

ES COPIA FIEL

*Ministerio de Gobierno, Seguridad
y Derechos Humanos*

SALTA, 18 JUN 2010

Salta
RESOLUCIÓN Nº **472**

MINISTERIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO el expediente nº 54-10.680/10, en el cual las autoridades de la "Unión de Rugby de Salta" con domicilio en esta ciudad, solicitan la aprobación de las reformas introducidas al estatuto social de esa entidad, conforme a lo resuelto en Asamblea Extraordinaria llevada a cabo en fecha 15-12-2009; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 46, la Inspección General de Personas Jurídicas informa que la mencionada asociación ha cumplimentado los extremos legales y reglamentarios del caso, por lo que no formula objeción alguna al respecto aconsejando en consecuencia se haga lugar al pedido;

Que a fs. 47/48 obra Dictamen emitido por Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Gobierno, en el que en concordancia con el criterio vertido precedentemente señala que las reformas estatutarias propuestas se encuentran aptas para su aprobación;

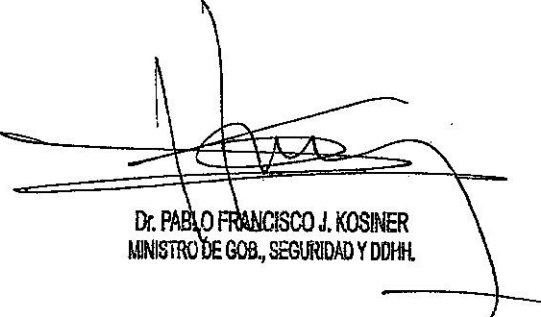
Por ello,

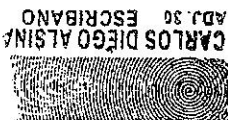
EL MINISTRO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto social de la entidad denominada "UNIÓN DE RUGBY DE SALTA" con domicilio en esta ciudad, cuyo nuevo texto se anexa a la presente resolución formando parte de la misma.

ARTICULO 2º.- Comunicar y archivar.




Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
MINISTRO DE GOB., SEGURIDAD Y DDHH.



472

ES COPIA FIEL



ESTATUTO DE LA UNION DE RUGBY DE SALTA

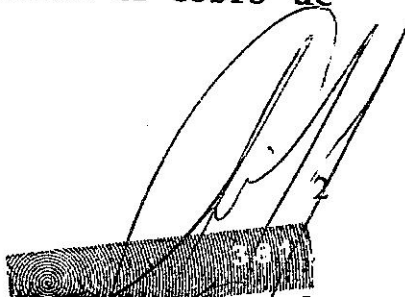
Art. 1º) Bajo la denominación de **UNIÓN DE RUGBY DE SALTA**, queda constituida en la ciudad de Salta, su domicilio legal, República Argentina, una entidad que tiene por objeto organizar, dirigir y fomentar el deporte del Rugby, estrictamente amateur, manteniendo el verdadero espíritu del juego, de acuerdo con las normas de "The Rugby Football Union" y reglamentado por la Unión Argentina de Rugby, cuya disposiciones regirán para todos sus afiliados.

Art. 2º) Constituyen la Unión, las instituciones o clubes afiliadas que practiquen el Rugby y de conformidad con los presentes estatutos.

Art. 3º) La Unión está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones así como realizar cualquier operación con el Banco Provincial de Salta u otro banco o entidad financiera, de carácter público o privado que se encuentre legalmente autorizada. Los fondos de la Unión serán depositados en una entidad bancaria o financiera y solo podrán ser extraídos por orden conjunta del Presidente y Tesorero, o de uno de ellos y otros miembros del C.D. designado al efecto.

Art. 4º) El patrimonio de la Unión se forma:

- a) Con el importe de las cuotas de afiliación.
- b) Con el importe de las inscripciones.
- c) Por los intereses que produzca las sumas depositadas en instituciones bancarias.
- d) Por los recursos ordinarios o extraordinarios que se crearán.
- e) Con el importe que el C.D. le asigne a los partidos de **Ínter** clubes, **Ínter** departamentales, Interprovinciales e Internacionales, en caso de que se autorice el cobro de entrada.





472



- Del producido de beneficios, rifas, festivales, donaciones y de toda entrada que pueda tener por cualquier concepto.**
- g) De los bienes que poseen en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo a cualquier título.**

Art. 5º) Los recursos de la Unión se invertirán en primer término, en el sostenimiento de la entidad, habilitación de un local dotándolo de las comodidades que se requieren para su mejor uso y en los que el C.D. considere de indispensable necesidad.

Art. 6º) La temporada oficial de Rugby se desarrollará entre el 1º de marzo y el 31º de octubre inclusive, de cada año. Cuando haya que definir el primer o último puesto, el Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Salta, podrá hacer jugar el o los partidos necesarios, luego de terminar la temporada oficial. Fuera de aquel lapso, podrá autorizar la realización de partidos de rugby.

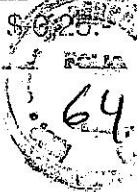
DE LOS AFILIADOS

ES COPIA FIEL

Art. 7ª) La Unión de Rugby de Salta, solo concederá afiliaciones a los clubes integrados exclusivamente por aficionados y que manifiesten expresamente que aceptan someterse a estos estatutos y a las reglamentaciones vigentes.

Art. 8º) Todo Club afiliado tiene el deber de practicar y fomentar el rugby entre los afiliados o clubes autorizados, sujetándose a la reglamentación vigente.

Art. 9º) Podrán afiliarse a la Unión de Rugby de Salta todos los clubes que tengan Personería Jurídica otorgada y vigente, con no menos de cincuenta socios activos. También podrán ser afiliados los clubes dependientes de entidades educacionales debidamente constituidas. Sin perjuicio de ello, el C.D. está facultando a aceptar como entidades invitadas, con carácter promocional, con derecho a voz pero sin voto, a aquella que se encontraren en formación, que recién incorporen el rugby como disciplina deportiva o que por alguna razón atendible no pueda reunir los requisitos que estos Estatutos o las reglamentaciones vigentes determinan para afiliarse. En este supuesto, el C.D. en cada caso,



establecerá los requisitos y obligaciones que deberá cumplir la entidad en cuestión, como así también el término de vigencia del carácter de entidad invitada.

Art. 10º) No se concederá afiliaciones a ninguna entidad cuando:

- a) Tenga carácter o finalidades políticas.
- b) Haya sido expulsada de la Unión de Rugby de Salta, si no mediase el levantamiento de pena por asamblea.
- c) Ya sea ella misma, sus miembros, o algunos de ellos, practiquen o fomenten algún deporte profesional y ello afecte el espíritu del rugby a criterio de la Unión de Rugby de Salta.
- d) No practique rugby o esté en contra de los fines que persigue la Unión de Rugby de Salta.
- e) Lleve el nombre de alguna persona en vida que pueda herir susceptibilidades nacionales o extranjeras, o pueda prestarse a reclamos de empresas comerciales.

Art. 11º) Al solicitar la afiliación un Club, el pedido deberá ser acompañada de:

- a) Nómina de asociados con que cuenta.
- b) Nómina de la C.D.
- c) Colores e insignia que propone
- d) La presentación por dos (2) clubes ya afiliados a la Unión de Rugby de Salta.
- e) Ejemplar de sus estatutos.

ES COPIA FIEL

Art. 12º) Queda prohibido a las entidades afiliadas y a sus jugadores, disputar partidos de cualquier naturaleza, en los casos siguientes:

- a) Cuando intervengan jugadores que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
- b) Cuando intervengan unos o varios jugadores representativos de entidades afiliadas mientras éstas estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
- c) Cuando intervengan entidades no afiliadas surgidas de entidades afiliadas o formadas por jugadores de éstas

mientras las afiliadas estén cumpliendo sanciones disciplinarias.



Art. 13º) Son deberes de los Clubes afiliados: **ES COPIA FIEL**

- a) Comunicar toda modificación que introduzca a sus Estatutos, dentro de los treinta (30) días de aprobada.
- b) Permitir a los miembros del C.D. o delegados que éste designe, el libre acceso a su campo de deportes o al que ocupe transitoriamente, cuando se realicen partidos patrocinados o autorizados por la Unión de Rugby de Salta.
- c) Comunicar oportunamente el nombre de sus delegados ante la Asamblea.
- d) Dar a conocer a la Unión de Rugby de Salta toda modificación que en su C.D. se realice.
- e) Conocer, representar y cumplir las resoluciones de la Asamblea y C.D. de la Unión de Rugby de Salta.



Art. 14º) Se hará posible de penalidad que podrá llegar a la desafiliación, el Club que:

- a) Se aparte de las cláusulas bajo las cuales les fue concedida la afiliación.
- b) Incorporen como dirigentes a personas que estén cumpliendo penas disciplinarias impuestas por la Unión de Rugby de Salta.
- c) No efectuarán oportunamente el pago que adeude por cualquier concepto a la Unión de Rugby de Salta o a otro Club afiliado.
- d) Permitiere la intervención de sus jugadores en partidos no autorizados, o que en sus conjuntos intervengan jugadores penados o no habilitados por la Unión de Rugby de Salta.
- e) No diese cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 12º y que afecten la buena marcha de la Unión de Rugby de Salta.

Las exclusiones o expulsiones deberán ser resueltas por el C.D. y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice. La resolución de la Asamblea es inapelable.

- f) No presente durante la temporada la cantidad de divisiones mínimas que determine el C.D. tanto en categorías

[Handwritten signature]
381
ARAOZ

competitivas como no competitivas o que aún inscribiéndolas las retirare luego.



Art. 15º) Las cuotas de afiliación, reafiliación e inscripción serán fijadas anualmente por el C.D. cuando lo considere conveniente.

Art. 16º) Los Clubes afiliados abonarán la cuota anual de inscripción mientras practiquen rugby. Si dejaran de hacerlo por más de dos (2) años, mantendrán su afiliación abonando una cuota simbólica que será determinada por el C.D. y en la asambleas tendrán solo voz pero no voto.



\$ 0,25.-

ES COPIA FIEL

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN -
MODO DE ELECCIÓN - ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 17º) La Unión de Rugby de Salta será dirigido y administrado por un C. D. Compuesto de once miembros titulares, y cinco suplentes. Los miembros designados para ocupar estos cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldos o ventajas algunas. El mandato de los mismos durará dos años y será revocado por la Asamblea en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de estos derechos.

Art. 18º) Los miembros suplentes del C.D. y el Órgano de Fiscalización reemplazarán a los titulares por el orden de su designación y con los mismos derechos mientras dure su ausencia.

Art. 19º) En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, el suplente lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Para el caso de que al cargo acéfalo le faltare cumplir un año para terminar su mandato se elegirá su reemplazo por el término que reste.

Art. 20º) Todos los miembros del C.D. y el órgano de Fiscalización y sus suplentes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por dos años en el cargo, el C.D. por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes; el Órgano de

6

Fiscalización se incorporará automáticamente en caso de haber encabezado una lista opositora a la que triunfara en la elección. Presentándose más de dos listas, el Órgano de Fiscalización será integrado 'por la que hubiese obtenido la primera minoría, esto es, el más alto número de sufragios después de la lista vencedora. Si se presentase una sola lista el Órgano de Fiscalización será elegido en igual forma que el C.D.

Art. 21º) Para ser miembro del C.D. y del órgano de Fiscalización se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No encontrarse suspendido o inhabilitado por la Unión de Rugby de Salta, La Unión Argentina de Rugby u otra Unión o asociación de Rugby afiliada a la U.A.R.
- c) No encontrarse inhabilitada por leyes nacionales y/o provinciales.

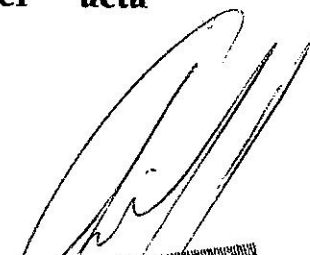
DE LAS REUNIONES

ES COPIA FIEL

Art. 22º) Las Reuniones del C.D. se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, requiriéndose para la resolución el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las consideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes. El número que asista a estas reuniones debe ser por lo menos igual al obtenido en las sesiones cuya resolución se modifica.

Art. 23º) En caso de inasistencia de cualquiera de los miembros del C.D. a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada o permiso, quedará cesante de su cargo.

Art. 24º) Las sesiones del C.D. serán públicas o secretas, de acuerdo con lo que resuelva el cuerpo en mayoría. Todos los miembros del C.D. presentes deben firmar el acta correspondiente.



 CARLOS DIEGO ALSINA ARAOZ
 ADJ. 30 ESCRIBANO SALTA



DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 25º) El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a la Asamblea y a las sesiones del C.D. y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en la Asamblea en caso de empate. Votar en las sesiones del C.D. y decidir con un nuevo voto en caso de empate.
- c) Firmar con el secretario las actas de la Asamblea y del C.D. y todo documento de la Unión de Rugby de Salta.
- d) Autorizar al tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el C.D. no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la institución observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del C.D.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpliera con las obligaciones, dando cuenta inmediatamente al C.D. , así como de las resoluciones que adopte por si los casos son urgentes y ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias alguna sin aprobación de aquel.
- h) Representar a la Unión de Rugby de Salta en sus relaciones externas.
- i) Llamar a reunión del C.D. toda vez que lo estime conveniente, sin perjuicios de las reuniones semanales ordinarias.



\$ 0,25.-

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

CARLOS DIEGO ALSINA ARAOZ
ADJ. 30 ESCRIBANO SALTA



\$ 0,25.-

Art. 26º) El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este, el prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del C.D. redactando las actas respectivas, las que se asentarán en los libros correspondientes.
- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo otro documento de la Unión de Rugby de Salta.
- c) Convocar a las sesiones del C.D.
- d) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de asociados así como el libro de actas de sesiones de las asambleas y comisión directiva.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

ES COPIA FIEL

Art. 27º) El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este, el protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del C.D. y a las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar al C.D. balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de ganancias y pérdidas e inventarios general que deberá aprobar el C.D. para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el C.D.
- f) Depositar los pagos en los bancos ordinarios, ingresando a la orden conjunta del presidente y tesorero. El C.D. especificará hasta que suma podrá retener en su poder.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al C.D. y al Órgano de Fiscalización cada vez que lo exija.
- h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.

[Handwritten signature]
LOS DIEGO ALSINA ARAOZ
SALTA



472

DE LOS VOCALES

Art. 28º) Corresponde a los Vocales:

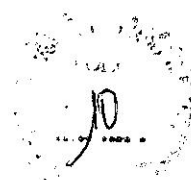
- a) Asistir a las asambleas y sesiones del C.D.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el C.D. le confíe.
- c) Sustituir por su orden, transitoria o definitivamente los cargos del C.D. que quedaren acéfalos.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ES COPIA FIEL

Art. 29º) EL Órgano de Fiscalización tendrá las siguiente atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la institución por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones del C.D. cuando lo estime conveniente o sea requerido.
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Ganancias y pérdidas presentados por el C.D.
- f) ¡Convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera hacer el C.D.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que lo fundamenten en conocimiento de la Inspección de sociedades, cuando se negare a hacerlo el C.D.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la institución. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer las funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.



\$ 0,25.-

10



\$ 0,25.-

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS CLUBES

Art. 30º) A las sesiones del CD., los clubes deberán enviar un delegado titular permanente, y otro suplente, los cuales durarán un año en su cargo y tendrán que reunir los requisitos impuestos por el Art. 21º de este Estatuto.

DE LA ASAMBLEA

ES COPIA FIEL

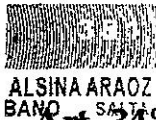
Art. 31º) La Asamblea es el Órgano Máximo de la Institución.

Art. 32º) Habrá dos clases de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros noventa días posteriores al cierre del ejercicio; cuya fecha de clausura será el 31 de Octubre. En ella se tratarán los siguientes puntos:

- a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Nombrar en sus casos, los miembros del C.D., ya sean titulares o suplentes y del Órgano de Fiscalización que deban reemplazar a los cesantes.
- c) Tratar cualquier asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 33º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el C.D. lo estime necesario, o cuando lo solicite al Órgano de Fiscalización las dos terceras partes de los Clubes con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 7 días por el propio Órgano. Si no tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de los peticionantes. La Inspección de Sociedades se abocará al estudio del asunto y lo resolverá en forma sumaria.





472



Art. 34°) Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los Clubes con diez días de anticipación, acompañándose Orden del Día de la Asamblea, Memoria, Balance General con Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de Órgano de Fiscalización y los casos en que se someta a consideración de la Asamblea, reformas del Estatuto o reglamentos, remitirá el proyecto a los clubes con idéntica anticipación de diez días por lo menos. En la Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la convocatorias. A la Asamblea deben concurrir todos los clubes afiliados, pero solo los con derecho a voto forman quórum y son electores. La Convocatoria deberá ser publicada por 5 días en un diario y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo pasarse nota de comunicación a la Inspección de Sociedades y adjuntar un ejemplar de cada publicación, con la misma anticipación de quince días.

Art. 35°) El quórum de la asambleas será la mitad más uno de los clubes con derecho al voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de delegados presentes.

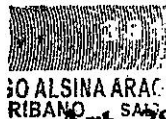
Art. 36°) Las resoluciones de asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos presente. Cada delegado representativo de una entidad afiliada contará con la cantidad de votos que la U.R.S le haya otorgado al Club que representa, como consecuencia de la aplicación estricta de los establecido en el artículo siguiente.

Art. 37°) Toda entidad afiliada contara con un voto por cada equipo que haya inscripto y hecho participar, efectiva y regularmente, en los torneos oficiales de las distintas divisiones que haya organizado la Unión de Rugby de Salta durante la última temporada oficial, si la asamblea se celebra una vez terminada la misma, o que esté jugando en estos torneos, si se realiza durante el transcurso de ella. No se concederá voto por aquel equipo de club que no se presentare a disputar en el año tres partidos de los programados por la U.R.S. También se concederá un voto a la entidad afiliada que sea fundadora de esta unión.

ES COPIA FIEL

12

CARLOS DIEGO ALSINA ARAOZ
ESCRIBANO SALTA



472



Art. 38°) Los miembros del C.D. no votan en la Asambleas, a excepción del Presidente, quien con su voto decidirá en caso de igualdad de votos.

Art. 39°) En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente del C.D., la asamblea será presidida por el miembro que el C.D. designe, teniendo solamente voto en caso de empate.

Art. 40°) Para tener derecho a voto en la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, los clubes afiliados deberán estar al día en sus cuentas con Tesorería de la Unión.



\$ 0,25.-

11 PAGO

54

ES COPIA FIEL

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 41°) El C.D. designará una Comisión de Disciplina compuesta por cinco miembros. En la primera reunión dicha comisión resolverá quienes serán los tres miembros titulares y los dos suplentes, como así también cual de ellos ocupará los cargos de Presidente y Secretario. Todos sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de fallecimiento o ausencia de algunos de sus miembros, la misma comisión designará su reemplazante y el C.D. de la Unión designará los miembros suplentes necesarios.

DE LA COMISIÓN DE ARBITROS

Art. 42°) La Comisión de árbitros estará integrada por tres miembros como mínimo, que serán nombrados por el C.D. y que deberán reunir los requisitos establecidos por el Art. 21° del presente, debiendo asimismo ser referees en actividad o ex-referees, o miembros del C.D. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 43°) La Comisión de Árbitros se desempeñará o actuará de conformidad al reglamento que al efecto se dicte, siendo sus miembros responsables ante del C.D. de las resoluciones que adopte.





472

DISOLUCIÓN

ES COPIA FIEL



Art. 44º) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Unión de Rugby de Salta mientras existan tres clubes dispuestos a mantenerla, quien en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designará a los liquidadores, los que podrán ser los mismos miembros del C.D. o cualquier otro que la asamblea resuelva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la institución. Una vez pagada las deudas sociales, el remanente de los bienes se entregarán a entidades de bien público a criterio de la Asamblea, que posea personería jurídica y que este reconocida como exenta del impuesto a las ganancias por la AFIP(DGI) tanto en el orden Nacional, Provincial y Municipal.-



\$ 0,25.-

CLAUSURAS TRANSITORIAS

Art. 45º) Los cargos electivos que corresponda renovar durante 1987 serán convocados por un solo año a efecto de que en 1988 se posibilite la elección integra por parte de la Asamblea General Ordinaria, de las autoridades previstas por el Art. 17º.

Art. 46º) El presente Estatuto tendrá plena vigencia a partir de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.


UNION DE RUGBY DE SALTA
Ing. JOSE LUIS RIERA
SECRETARIO


RICARDO PASCARELLI
PRESIDENTE
Union de Rugby de Salta


Guillermo Estro
TESORERO

CERTIFICO EN FOJAS
Nº 1300053515
Salta, 09/04/2010


CARLOS DIEGO ALSINA ARAOZ
AD. 30/ESCRIBANO SALTA

1 En la ciudad y provincia de Salta, República Argentina, a los nueve días del
 2 mes de Abril del año dos mil diez.-----
 3 En mi carácter de Escribano Adjunto al Registro Notarial N°: 30.-----
 4 ESCRIBANO: CARLOS DIEGO ALSINA ARAOZ.-----
 5 CERTIFICO: PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento que
 6 ligo con esta foja: ESTATUTO DE LA UNION DE RUGBY DE SALTA, son
 7 puestas en mi presencia por las personas cuyos nombres y documentos de
 8 identidad se mencionan a continuación: JOSE LUIS RIERA, L.E.N°:
 9 4.693.674, RICARDO ALEJANDRO PASSARELL, D.N.I.N°: 11.239.252 y
 10 GUILLERMO EDUARDO FIGALLO, D.N.I.N°: 13.914.853; a quienes
 11 identifico con los expresados Documentos de Identidad, que tengo a la vista,
 12 doy fe, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.002 inciso c) del Código
 13 Civil.-----
 14 SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar: En nombre y
 15 representación y en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero
 16 respectivamente de la UNION DE RUGBY DE SALTA, personería y
 17 facultades suficientes que acreditan con la documentación que en original
 18 tengo a la vista para este acto, doy fe.-----
 19 TERCERO: Que el requerimiento respectivo queda formalizado por medio
 20 de Actas N°s: 573, 574 y 575, Folios N°s: 96 y 96 vuelta, del Libro de
 21 Registro de Firmas N°: 1.-----

22
 23
 24
 25
 CERTIFICO: Que las Quince fotocopias que anteceden
 que llevan mi firma y sello notarial son fiel reproducción de su
 original que tengo a la vista doy fe.

SALTA 09 de Abril de 2010

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel del
 original que tengo a la vista de 11 folios.

CARLOS DIEGO ALSINA ARAOZ
 ADJ 30 ESCRIBANO SALTA

